



# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE VINCULAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE VINCULAR LAS RESOLUCIONES DE LA**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, y**  
tiene por objeto:

Garantizar que las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, y de los órganos jurisdiccionales, sea vinculatorios para los servidores públicos que violenten los derechos humanos establecidos en el marco jurídico de la capital, y que la misma resolución tenga un carácter vinculatorio con la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de impedir que los servidores públicos que violen derechos humanos sigan accediendo a puestos de elección o designación de cualquier poder público de la Ciudad de México.

### **PLANTEAMIENTO**

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 06 de julio de 2011, se transformó la manera en que las autoridades debían de garantizar la máxima protección de los derechos humanos, siendo esta una de las conquistas más grandes que ha tenido la ciudadanía de la mano del partido acción nacional, quien tiene como principio básico de la defensa y protección de los derechos humanos, sobre todo cuando existen regímenes antidemocráticos como los del actual Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México.

La protección de los derechos humanos llegan de la lucha de miles de personas víctimas de actos de autoridad que les han impedido seguir con una vida libre de violencia de los cuales actualmente cientos millones de víctimas indirectas, con resultados negativos ya que los violadores de derechos humanos, es decir de las autoridades se encuentran en otros cargos de elección o en puestos directos

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

dentro de la administración pública, como lo establece la propia norma el congreso de la ciudad de México tiene la obligación de hacer valer el derecho humano principal que es la vida y la libertad de los capitalinos, alzar la voz cuando hay una grave violación a los derechos humanos.

Sabemos que la obligación constitucional de la autoridad reside básicamente en la actuación de los procesos, garantizando que las y los ciudadanos accedan de manera equitativa a los principios de los derechos humanos establecido en la norma general y en las leyes de esta entidad federativa, por lo que es un principio básico del derecho que a toda acción corresponda una reacción.

Es decir que al régimen actual cuando construyó la norma se le olvidó establecer los principios de la consecuencia, es decir que las autoridades que impidan, violen o sean omisas de los derechos de corte local, se deberá generar una consecuencia, tal como lo establece cualquier principio básico del derecho.

Es decir generar la consecuente a los actos de autoridad que impidan a la ciudadanía, acceder a los derechos humanos, primordialmente de los grupos vulnerables que han sido históricamente rezagados por el régimen actual, como son las y ,los niños, las personas en situación de calle, y todos aquellos que tiene alguna discapacidad, ha llegado la hora de generar una actuación de los principios de legalidad y consecuencia de la violación de los derechos humanos en esta ciudad, basta de la grave violación a derechos humanos y que el régimen de morena violente sin consecuencia.

Esta reforma trata de vincular las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de los organismos jurisdiccionales cuando se encuentre en la cancha del poder judicial local, ya que la actuación de la autoridad quede marcada por dichos principios, impidiendo el acceso a los servidores

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

públicos que violenten los derechos humanos a una nuevo cargo ya sea de elección o de designación, sobre todo cuando se tiene una administración como la actual, en la cual existe una múltiple violación de acceso, y garantía de los derechos humanos en la ciudad de México.

El Partido Acción Nacional tiene como principio de justicia hacer valer los derechos de las personas a través de la plena garantía de sus derechos y como representantes populares tenemos la obligación de alzar la voz por los miles de ciudadanos que hoy se encuentran en la búsqueda de la justicia cuando la autoridad en la principal responsable de la múltiple violación a los derechos humanos.

De acuerdo con la constitución general y las diversas tesis de la suprema corte de justicia, en los términos interpretativos las entidades federativas podrán garantizar una cobertura más amplia de los derechos humanos consagradas en la constitución política, razón por la cual los derechos humanos deberán ser el principio por el cual se rigen las actuaciones de los poderes públicos de la capital. Siendo esta la principal razón de la propuesta de adhesión al artículo 113 fortalecer la institución de garantía de los derechos humanos en nuestra ciudad así cuando exista de alguna forma una resolución del poder judicial imputando una violación a los derechos humanos por parte de la autoridad que esta sea vinculatorio en cuanto a la reparación de acuerdo con la propia ley constitucional de los derechos humanos y sus garantías de la ciudad de México, con el objeto de evitar la repetición de los actos y corregir las acciones emprendidas por la autoridad vinculada a la violación graves de los derechos humanos en todas la materias.

Con esto se garantiza el acceso a la justicia, a la reparación de daño, pero sobre todo se evita la grave violación de los derechos humanos en esta ciudad,



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

estableciendo precios básicos del derecho como es la causalidad cuando se comete un acto en contra lo establecido en los principios normativos.

Hoy en día ninguna autoridad ha sido a vinculada a proceso por la violación derechos humanos, y mejor la autoridad ministerial de esta ciudad se ocupa en violentar los derechos humanos de las personas que integramos el grupo opositor a la régimen, razón por la cual esta iniciativa presenta grandes avances en cuanto democracia y libertad, garantía y protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos de esta capital.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adiciona el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el año 2011 se reformó el capítulo primero de nuestro marco constitucional general, primordialmente con la protección y garantía de los derechos humanos y las garantías que se establecieron como derechos de avanzada desde la promulgación de un marco regulatorio para una nación como es el Estado Mexicano.

Por ello se enuncian los párrafos primero y segundo de nuestra constitución que establece los siguiente:

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que los artículos 4, 5, 6, y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que:

### **CARTA DE DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

##### **Artículo 4**

##### **Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos**

##### **A. De la protección de los derechos humanos**

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.

### **B. Principios rectores de los derechos humanos**

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

## **C. Igualdad y no discriminación**

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

## **Artículo 5 Ciudad garantista**

### **A. Progresividad de los derechos**

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.
3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.
5. Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.
6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.
7. Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.
8. Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.
9. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.

### **B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos**

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

### **C. Derecho a la reparación integral**

1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.
2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.
3. La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos**

#### **A. Derecho a la autodeterminación personal**

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.
2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

#### **B. Derecho a la integridad**

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

## **C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica**

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.
2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.
3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

## **D. Derechos de las familias**

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.
3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

## **E. Derechos sexuales**

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

## **F. Derechos reproductivos**

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

### **G. Derecho a defender los derechos humanos**

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.
2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

### **H. Acceso a la justicia**

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

### **I. Libertad de creencias**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas.

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE VINCULAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

**LEY CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 113. La Comisión de Derechos Humanos coadyuvará en el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos locales en materia de derechos humanos. Podrá, para el ejercicio de su autonomía, realizar observaciones, dictámenes, iniciativas, recomendaciones, propuestas e informes sobre las disposiciones legislativas, administrativas y relativas a garantizar los derechos humanos, los cuales podrá</p> <p>decidir hacer públicos.</p> <p>El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, en términos de la ley</p> <p>que lo crea, desarrollar mecanismos para coordinar, diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, así como para desarrollar mecanismos de coordinación con entes públicos, instituciones académicas y</p>	<p>Artículo 113. La Comisión de Derechos Humanos coadyuvará en el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos locales en materia de derechos humanos. Podrá, para el ejercicio de su autonomía, realizar observaciones, dictámenes, iniciativas, recomendaciones, propuestas e informes sobre las disposiciones legislativas, administrativas y relativas a garantizar los derechos humanos, los cuales podrá</p> <p>decidir hacer públicos.</p> <p><b>Toda resolución que emita la Comisión de Derechos Humanos deberá hacerla del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General, la cual estará obligada a vigilar el cumplimiento de esta y de cualquier órgano jurisdiccional que emita una resolución en contra de la violación a los derechos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución local y en la presente ley con el objeto de</b></p>

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>organizaciones de la sociedad civil y dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación.</p>	<p><b>que se emitan las sanciones al servidor público que no acate el llamado de los organismos garantes de los derechos humanos, dichas sanciones serán de conformidad con la legislación aplicable en la materia.</b></p> <p>El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, en términos de la ley</p> <p>que lo crea, desarrollar mecanismos para coordinar, diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, así como para desarrollar mecanismos de coordinación con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil y dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación.</p>
---	--

### **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE VINCULAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

Artículo 113. La Comisión de Derechos Humanos coadyuvará en el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos locales en materia de derechos humanos. Podrá, para el ejercicio de su autonomía, realizar observaciones, dictámenes, iniciativas, recomendaciones, propuestas e informes sobre las

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

disposiciones legislativas, administrativas y relativas a garantizar los derechos humanos, los cuales podrá decidir hacer públicos.

**Toda resolución que emita la Comisión de Derechos Humanos deberá hacerla del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General, la cual estará obligada a vigilar el cumplimiento de esta y de cualquier órgano jurisdiccional que emita una resolución en contra de la violación a los derechos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución local y en la presente ley con el objeto de que se emitan las sanciones al servidor público que no acate el llamado de los organismos garantes de los derechos humanos, dichas sanciones serán de conformidad con la legislación aplicable en la materia.**

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, en términos de la ley que lo crea, desarrollar mecanismos para coordinar, diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, así como para desarrollar mecanismos de coordinación con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil y dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.



# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 11 del mes de mayo del 2023.

**A T E N T A M E N T E**

*José Gonzalo Espina Miranda*

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**